preheminenzias, y gracias, contenidas y declaradas en vna cedula
del S.or Rey D.n Phelipe quarto de veinte y vno de Agosto de mill seiscientos y qua-
renta y cinco por donde hizo esta merced a Lucas Perez Matheos, que en
Jonzes le tenia la qual mando se entienda con vos, y con los que ade-
lante subrediesen en el dho Oficio el qual le haueis de tener con las pre-
heminenzias y gracias siguientes: = Que cada y quando que la dha
Villa mediniere con Gente de apie y de a cauallo en qualquier ma-
nera y para qualquier efecto sea el Alferez mayor de la tal Gente y hagais
de llenar y lleueis el sueldo y salario de tal Alferez mayor, en la forma
segun y por el tiempo que le huuiere, y conuiniere dar por la dha Villa y
su Iuriszd.n demas del salario ordinario que a ella se diza, y que
por razon de tal Reg.or se llene, y saquen y lleueis y al cuyo el Pen-
don de la dha Villa, al tiempo que se alzare por mi, o por los Reyes que de
que de mi subcediesen en estos Reynos, y en los otros dias que se suele, y
acostumbra sacar, y que para el dho efecto tengais en vro poder los tambores,
Banderas, y Pendones, y las otras insignias que se suelen y acostumbran te-
ner, y que para el dho efecto de tener y tegir la dha Gente, y llenar con
ella el Pendon, y Bandera podais poner y pongais en vro lugar una
Persona la que quisieredes, con que se presente ante la Justizia de la
dha Villa para que sea qual conbiniere, y la tal Persona vse el dho
Oficio de Alferez Mayor, y llene y goze el salario segun y de la ma-
nera que vos mismo lo podiades, y tengais las otras preheminencias
prerogatiuas, que los tales Alferez mayores han, y deuen tener, y que
vos, y las Personas que subrediesen en este Oficio, entreis en el dho Ayun-
tam.to, y tengais y tengan en el voto activo y pasivo y todas las otras prehe-
minenzias y facultades que tienen, o tubieren los Reg.res de la dha Villa
y lo sean verdaderam.te sin que falte cosa alguna, y tengais primer voto
y el mesmo y mas preheminente lugar despues de la Justizia, com
queda dho, la qual sea y se entienda asi en los Regem.tos y Ayunta-
m.tos como en los actos de Nauim.tos y Posesiones, y otros qualesquier
donde la Justizia y Regimiento fuere, y se juntare, y lleueis el
Salario en cada vn año lo mismo que llena cada vno de los Regido-
res de la dha Villa, y otro tanto mas. Y mando al Concejo, Justicia,
Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Ombres buenos de la dha
Villa, que luego que con esta mi carta fuesen requerido juntos en
su Ayuntamiento reciuan de vos en Persona el Juram.to y solemnidad
acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera os den la Posesion